

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**ACUERDO IEEM/CO/15/2021**

**Por el que se aprueban los Formatos Únicos de Material y Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021.**

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos Únicos de Material y Documentación Electoral con y sin emblemas, de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos de revisión de documentos electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.


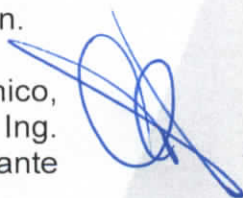

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEM celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, el del ayuntamiento de Nextlalpan, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2021.

3. El quince de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del TEEM resolvió, el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente JI/11/2021, declarando la invalidez de la elección del Ayuntamiento de Nextlalpan. 
4. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 312, a través del cual la H. "LX" Legislatura del Estado, expidió la Convocatoria a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.
5. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/159/2021 por medio del cual aprobó el Calendario, cuya actividad 24 establece las fechas para la entrega a la DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos.
6. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/2396/2021 se recibieron por parte del INE, los Lineamientos, relativos al procedimiento de revisión que lleva a cabo la DEOE, con apoyo de la JLE, sobre los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de los OPL con elecciones extraordinarias.
7. En la misma fecha, la DO envió a la SE los Formatos Únicos actualizados y personalizados, conforme a lo establecido en el apartado IV.2 de los Lineamientos, con la finalidad de hacerlos llegar a la JLE para su revisión.
8. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se recibió el diverso CE/JLE-EDOMEX/VOE/0968/2021, signado por la Ing. Liliana Martínez Díaz, Vocal de Organización Electoral de la JLE, mediante el cual remite observaciones a los Formatos Únicos. 
9. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, una vez atendidas las observaciones realizadas por la JLE a los Formatos Únicos, la DO los remitió a la SE mediante oficio IEEM/DO/5391/2021, con la finalidad hacerlos llegar a la JLE, para su revisión y remisión a la DEOE, para la validación correspondiente. 

10. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1547/2021, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2021, en los municipios de Nextlalpan en el Estado de México; Uayma, en Yucatán, y de General Zuazua, Nuevo León, cuyos anexos prevén las fechas para la aprobación de la documentación y material electoral por el Consejo General de cada OPL.
11. El ocho de octubre del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/2471/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió la validación de la documentación que será utilizada por IEEM para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I, VI, VII y VIII del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## LGIFE

El artículo 25, numeral 3 determina que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección.

El artículo 27, segundo párrafo, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, numeral 1 incisos a), f) y g), determina que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), determina que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149 numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia y los formatos únicos.

El numeral 5 del artículo de referencia, determina que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150 estipula que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El artículo 153, estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros, cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas, base porta urnas, etc.

El artículo 156, numeral 1 determina el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevarán a cabo en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El inciso q), del citado artículo, señala que en los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

### **El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.**

El numeral 10.3 del Calendario establece lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otros, de las y los integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral e impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

### CEEM

El artículo 30 señala que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

El artículo 32 establece que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 precisa que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señalan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, del artículo en cita, precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.



- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo cuarto, fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

El artículo 200, fracción II, establece que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 288, párrafo primero, establece que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo, establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán conforme a lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización

electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracción I, VI, VII y VIII, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.
- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE.

## MOTIVACIÓN

En cumplimiento a la atribución relativa a la impresión y producción de los materiales electorales, en concordancia con las fechas establecidas en el Calendario, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como a los Lineamientos, la DO elaboró y remitió a la JLE, para su posterior envío a la DEOE, los Formatos Únicos, a fin de agotar el procedimiento de revisión y validación.

Al respecto, la DEOE remitió observaciones únicamente a los Formatos Únicos de documentación, mismas que fueron atendidas por la DO, para obtener la validación correspondiente. Cabe precisar que, sobre los Formatos Únicos de materiales

electorales no se recibieron razón por la cual, esta Comisión considera que al no haber observaciones del INE sobre los materiales, pues no requieren de modificación alguna, es oportuno que para la elección extraordinaria de Nextlalpan, sean utilizados aquellos que fueron aprobados con el diseño y especificaciones técnicas para el proceso electoral ordinario 2021, dado que cumplen con los parámetros establecidos en la normatividad y se encuentran en condiciones físicas idóneas para su utilización en la elección extraordinaria de mérito.

Una vez analizadas y valoradas las consideraciones anteriores, es pertinente aprobar los Formatos Únicos para su posterior remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General y el Consejo General, a fin de que la DO se encuentre en condiciones de continuar con los trámites administrativos para la producción correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** - La Comisión aprueba los Formatos Únicos de Material y Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021, anexos al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General, para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

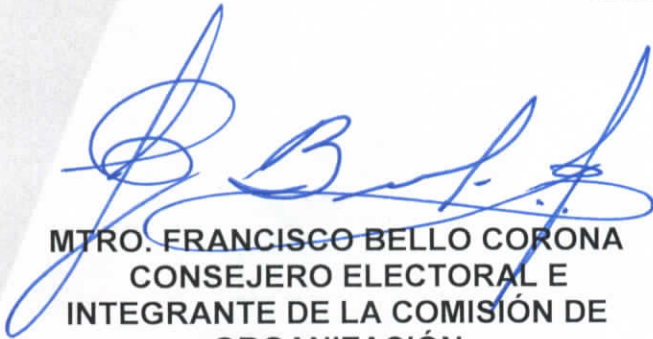
Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/15/2021 por el que se aprueban los Formatos Únicos de Material y Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021.

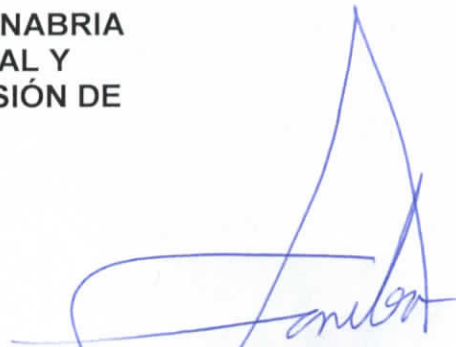
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO  
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "J. H. H."